

Santiago, 15 de abril de 2020

VISTOS:

1. La presentación de fecha 3 de marzo de 2020, correspondiente al ingreso correlativo N°01030-20 ("**Notificación**"), que notifica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración entre Fiat Chrysler Automobiles N.V. ("**FCA**") y Peugeot S.A. ("**PSA**" y en conjunto con FCA, las "**Partes**"), consistente en la eventual fusión entre FCA y PSA, absorbiendo la primera a la segunda y quedando por tanto FCA como entidad sobreviviente y pasando a denominarse "DutchCo", post cierre ("**Operación**").
2. La resolución emitida y notificada por esta Fiscalía con fecha 17 de marzo de 2020, en virtud de la cual se declaró incompleta la Notificación.
3. El documento de ingreso correlativo N°01376-20 de fecha 31 de marzo de 2020, en virtud del cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**") y mediante el cual solicitaron eximirse de presentar cierta información por no encontrarse razonablemente disponible, en conformidad al artículo 8 N°1 del Reglamento, según se define más adelante ("**Solicitud**").
4. La resolución emitida por esta Fiscalía con esta misma fecha, que dio lugar a la Solicitud en todas sus partes ("**Resolución de Exención**").
5. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
6. Lo prescrito en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra a) del DL 211, al fusionarse FCA con PSA, y quedando la primera como continuadora legal de la segunda, pasando a denominarse DutchCo con posterioridad al cierre.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, y teniéndose presente el contenido y alcance de la Resolución de Exención, es posible concluir que, bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F233-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F233-2020

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

FUK